

resolucion $n^2 0 78$



BUENOS AIRES," 5 DIC 1988.

VISTO el Reglamento de Asistencia, Evaluación y Promoción de los alumnos de los Institutos Nacionales de Educación Física aprobado por Resolución Ministerial N° 341/80 y

CONSIDERANDO:

Que el mismo debe ser adecuado a los lineamientos de protagonismo, igualdad de posibilidades y oportunidades, y compatibilizado con las carreras docente-s en general, y con la mejor atención al alumno cono futuro agente de servicio socia; .

Que es posible incorporar la oportunidad al alumno de acceder al examen libre en las asignaturas cursadas.

Que hasta tanto no se elabore el Reglamento Orgánico que atienda a las modificaciones del Plan de Estudios de cada Instituto, conforme a lo normado por el Decreto 1763/87, es necesario modificar los aspectos negativos del actual Reglamento Orgánico.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO l°.- Derogar los Artículos 10, 11, 12,. 31, 32, 33, 34, 35 y 47 de la Resolución Ministerial N° 341/80.

ARTICULÓ 2°.- Reemplázase el Artículo 10 por el siguiente texto: El alumno que perdiere su condición de regular en cada asignatura, deberá rendir examen final en condición de alumno libre.

ARTICULO 3°.- Modificar el Artículo 21 de la precitada Sesolución, quedando de acuerdo al siguiente texto: "Si el alumno no cumpliere con cualesquiera de los requisitos establecidos en el Artículo 19, deberá rendir examen final de la a-





Ministerio de Educación y Justicia

signatura hasta en siete turnos sucesivos a partir del mes de diciembre del año en que-hubiere cursado".

ARTICULO .4°.- Incorpórase como texto vigente a la Resolución Ministerial Nº 341/80 los siguientes Artículos:

- a) Artículo 24, inciso h) agregar como segundo párrafo: "La parte práctica consta de tres items: a) ejecución técnica; b) conocimiento metodológica y c) conducción del proceso de enseñanza aprendizaje, a partir del 2° año cursado de la carrera.
- b) Artículo 31: a) "El alumo podrá rendir examen final de las asignaturas adeudadas hasta siete turnos consecutivos contados a partir del turno de diciem
 bre del año en que hubiere cursado. Vencido ese plazo perderá la regularidad
 en la asignatura, debiendo recursarla, en el turno que el alumo solicite.
- c) El alumo libre que no apruebe la asignatura en el lapso de siete turnos consecutivos contados partir de diciembre del año en que hubiere perdido la regularidad, deberá recursarla, en el turno que solicite.
- d) Articulo 32: "Todos los alumos que en el término de siete turnos consecutivos contados a partir del turno de diciembre en que hubiere cursado la asignatura, no hubieran aprobado, sin causa justificada por lo menos una materia o su equivalente del correspondiente plan de estudio, perderán automáticamente su condición de alumno regular. Podrán solicitar su reincorporación previa justificación de las causas que invocaren, debiendo evaluar el Consejo Directivo si es merecedor de las mismas, y al expedir lo hará fundadamente".
- e) Artículo 33: "Las prescripciones del Artículo anterior no se aplicarán a aquellos alumos que hayan cursado el cuarto año de la carrera del Profesorado de Educación Física y adeudaren asignaturas correspondientes a dicho año





Ministerio de Educación y Justicia

del plan de estudios, de acuerdo al modificado Artículo 31 que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 5°.- Regístrese , comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación a sus efectos.

RESOLUCION N° 2078

JORGE F. BABATO